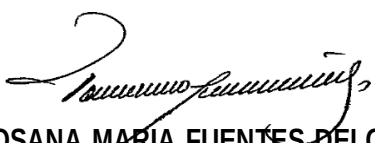


AUTO INTERLOCUTORIO No. 384

Radicado No. No. 134684089001201900002900

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que las partes solicitan la terminación del proceso, por haberse restituido el inmueble. Provea.

Mompós, Bolívar, 2 de Mayo de 2023.



ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
Secretaria

Mompós, Bolívar, dos (2) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

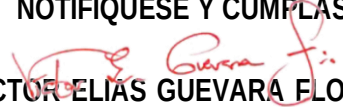
PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
ASUNTO: TERMINACION -SIN SENTENCIA
DEMANDANTE: MERY GANDARA DE BARRERA
DEMANDADO: JHON JAIRO SUAREZ CASTAÑO

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado tanto por el apoderado de la parte demandante Dr. ALFREDO SALAZAR, como por el apoderado de la demandada, Dr. GARITH MEJIA, donde solicitan la terminación del proceso por haberse restituido el bien inmueble materia de litigio, el Juzgado por ser procedente y estar coadyuvado por la demandante, accederá a ello.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, el despacho se abstendrá de librar dicha orden, en razón a que dentro del presente asunto, no fueron decretadas, absteniéndose igualmente de condenar en costas, por haber sido solicitado de común acuerdo por las partes, en consecuencia,

RESUELVE:

- 1º. DECLARAR** terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado, iniciado por MARY GANDARA DE BARRERA contra JHON JAIRO SUAREZ CASTAÑO, con radicación 2020-00029, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2º. ABSTENERSE** de decretar levantamiento de medidas cautelares, por no existir decreto de estas.
- 3º. ABSTENERSE** de condenar en costas, tal como ha sido solicitado por las partes.
- 4º. ARCHIVAR** oportunamente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ